

RECOMENDACIÓN

1/2010

EXPEDIENTE: CDHEH-I-1-2227/2008

AUTORIDAD

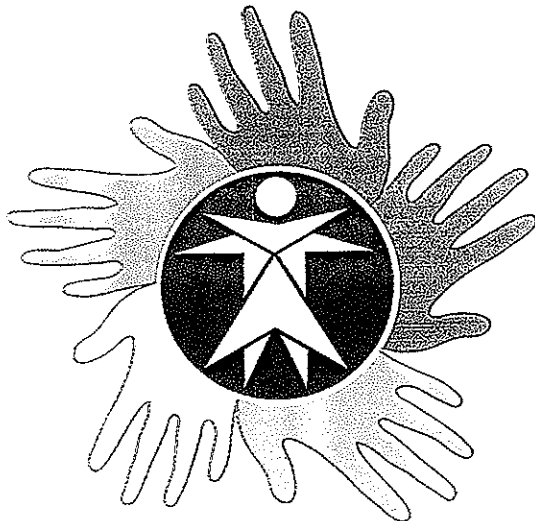
INVOLUCRADA:

████████████████████
████████████████████
████████████████████
Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano, Síndico Procurador y Regidor respectivamente del municipio de Tlanalapa, Hidalgo.

HECHOS

VIOLATORIOS:

Violaciones al Derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica (3) y Falta de fundamentación o motivación legal (3.2.9)



Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticuatro de marzo de dos mil diez.

████████████████████
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLANALAPA, HIDALGO
P R E S E N T E.

Distinguido Señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 9, de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- En fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, ██████████, apoderado legal de su hermano ██████████, calidad que acreditó mediante la escritura pública número ██████████ de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 15 con ejercicio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, relativa al poder general que le fuera conferido por su consanguíneo para pleitos y cobranzas, interpuso a favor de su

Judicial

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

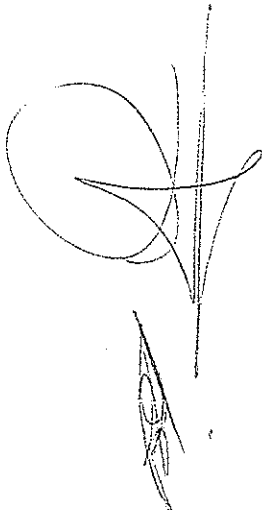
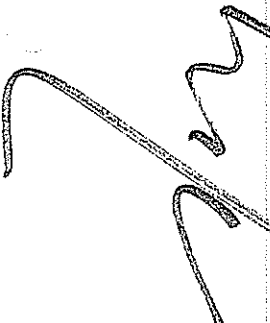
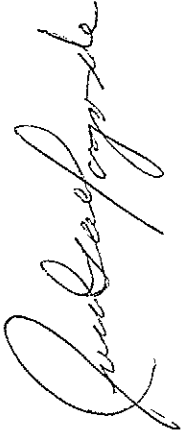
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

poderdante la queja citada al rubro, en virtud de los hechos violatorios de derechos humanos que imputó a [REDACTED] y a [REDACTED] Regidor, Síndico Procurador y Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano respectivamente, autoridades de la anterior administración municipal de Tlanalapa, Hidalgo, manifestando entre otros hechos que el treinta y uno de agosto del dos mil siete, le fue expedida tanto por el [REDACTED] Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano como por el Presidente Municipal Constitucional anterior, al agraviado [REDACTED] la licencia de construcción 027 con vigencia del treinta y uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, siendo que el día treinta de abril de dos mil ocho le fue notificada al quejoso la suspensión de la obra realizada en la propiedad de su hermano a través de un documento que carece de motivación y fundamentación, razón por la cual el quejoso acudió con el [REDACTED] Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano, quien se concretó a decirle que eso era problema del Síndico Procurador y, como el once y dieciocho de junio de dos mil ocho le fueron entregados al quejoso a través de un vecino los dos citatorios rubricados por quien después se enteró era un Regidor de la H. Asamblea Municipal para presentarse a un deslinde junto a su predio, atendió uno de los citatorios a pesar de que la fundamentación establecida se refería a las obligaciones de un Presidente municipal, artículos que hablan sobre expropiaciones y las obligaciones de la Asamblea de respetar las normas municipales, sin efectuarse ninguna diligencia porque al parecer no se presentó la parte interesada, siendo así que el quejoso decidió solicitarle al Síndico Procurador una explicación al respecto, obteniendo como respuesta de dicho funcionario, que al no estar de acuerdo con la realización del deslinde, la H. Asamblea en su tercera sesión había acordado dejar en suspensión la obra en tanto no se resolviera el problema con el colindante, quien por cierto es tío del ingeniero [REDACTED], por lo que inició una averiguación previa en su contra por el delito de despojo cometido en agravio del hermano del quejoso.

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature and several initials]

2.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, los ingenieros [REDACTED] en sus calidades de Síndico Procurador, Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano y Regidor respectivamente, del municipio en cita, rindieron informe de autoridad siendo coincidentes en señalar que: el día treinta y uno de agosto del dos mil siete, el Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano del Municipio referido expidió una licencia de construcción a [REDACTED]. Que también es cierto que el pasado treinta de abril del dos mil ocho, le fue notificada al quejoso la suspensión de dicha obra, toda vez que hubo la petición de una solicitud de deslinde por parte de la [REDACTED] vecina y colindante del quejoso, con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, y que debido a que la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo V, relativo a las atribuciones del Presidente Municipal en sus artículos 53 fracciones VII, VIII, IX y X (sic), 51, 52 fracciones I, II, III, X, XI, XXXIII, 60 fracciones I, II, III y XIII y 62 fracciones I, II, IV, VIII, IX y XIV y el Reglamento Interno Capítulo I artículos 1, 2, 4, 6, 7, Capítulo V, artículos 49 y 50 fracciones VI y VII, les indica que para la realización de un deslinde, se deberá citar a los vecinos y colindantes del predio a deslindar, por lo que cumpliendo con dicho ordenamiento, se citó en tres ocasiones a los vecinos y colindantes a lo que el quejoso [REDACTED] no acudió al llamado de la autoridad, previos los citatorios de fechas dieciséis de mayo, once y dieciocho de junio de esa anualidad. Refirieron que le fue notificado al quejoso de manera personal que dicha sesión se había suspendido por causas de fuerza mayor (foja 28), a lo que él entendió como negativa del H. Ayuntamiento procediendo a instaurar queja ante la Comisión de Derechos Humanos poniendo en evidencia a este H. Ayuntamiento haría entrega del acta circunstanciada de deslinde al solicitante, a los vecinos y colindantes donde se dejen a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la vía que corresponda si fuera necesario, no obstante que esa representación municipal está abierta y en el momento que [REDACTED] lo requiera, podrá solicitar el deslinde de su predio.



EVIDENCIAS

- a).- Queja de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho (foja 2),
- b).- Informe rendido por el [REDACTED]
[REDACTED] Síndico Procurador del Ayuntamiento Tlanalapa, Hidalgo, (fojas 28 y 29),
- c).- Informe rendido por el [REDACTED]
[REDACTED] Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano y Regidor del mismo municipio (fojas 53 a 56),
- d).- Citatorio con número de oficio 2857 de diecinueve de marzo del dos mil ocho, dirigido al [REDACTED]
[REDACTED] Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano municipal de treinta y uno de octubre de 2008 (foja 97),
- e).- Audiencia de Conciliación de cinco de noviembre de dos mil ocho, donde la autoridad involucrada [REDACTED]
[REDACTED] indica que pondrá en conocimiento del Presidente municipal, del Síndico Procurador y del Regidor la petición del quejoso (foja 98),
- f).- Acta Circunstanciada de diecinueve de marzo del dos mil nueve, indicando la nueva autoridad involucrada que realizará una búsqueda del expediente del quejoso e informará del mismo (foja 99),
- g).- Acta circunstanciada de veintitrés de marzo del dos mil nueve, indicando la autoridad involucrada que el expediente del quejoso se encuentra con el Asesor Jurídico de la Presidencia Municipal (foja 100),
- h).- Diligencia de fecha seis de abril de dos mil nueve, con [REDACTED]
[REDACTED] personal del área jurídica de la presidencia municipal de Tlanalapa, Hidalgo, logrando con el Oficial Mayor se otorgue la extensión de la licencia de construcción al quejoso (fojas 101 y 102),
- I).- Acta circunstanciada de dieciséis de abril de dos mil nueve, indicando la asesora jurídica que la licencia de construcción se encuentra en manos de la Síndico Procuradora para entregar al quejoso, quien no ha acudido recogerlo (foja 105),
- J).- Acta circunstanciada de veintidós de abril del dos mil nueve, la autoridad involucrada le hizo saber que tenía que pasar a recoger la

prórroga de la licencia de construcción con la síndico procuradora, quien le indicó que para tener derecho a la prórroga de la licencia de construcción tenía que pagar el impuesto predial y servicio de agua (foja 106),

k).- Acta circunstanciada de ocho de junio del dos mil nueve, se solicita la intervención del oficial mayor de la presidencia municipal de Tlanalapa, Hidalgo, indique a la Síndico Procuradora, entregue la prórroga de la licencia de construcción al quejoso (foja 107),

l).- Acta Circunstanciada de dieciocho de junio del dos mil nueve, indica la Síndico Procuradora de Tlanalapa, Hidalgo, que como el quejoso no cumplido con el pago de impuesto predial y agua y no permitido medir el terreno no ha hecho entrega de la licencia de construcción.

ll).- Propuesta de Conciliación de quince de julio del dos mil nueve (fojas 109 a 112),

m).- Acta circunstanciada de diecinueve de agosto del dos mil nueve, solicitando al presidente municipal dar contestación a la propuesta de conciliación (foja 113),

n).- Oficio s/n rubricado por el Presidente Municipal de Tlanalapa, Hidalgo, expresando su motivos del porque no acepta la recomendación (foja 114),

ñ).- Mediante oficio número 2105 de dos de septiembre del dos mil nueve, se contesta la negativa del Presidente Municipal de Tlanalapa, Hidalgo (foja 117).

SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias como son la licencia de construcción como el aviso de fecha treinta de abril de dos mil ocho a (fojas 16 y 18), así como oficio número PMT/SP/514/2008 a (foja 24), que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que la conducta de los ingenieros [REDACTED], en sus calidades de Síndico Procurador, Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano y Regidor, respectivamente, desplegada en contra de los intereses de [REDACTED], representado por su hermano [REDACTED] de los mismos apellidos, acreditan una violación de derechos humanos

debido a que las autoridades involucradas sin procedimiento alguno que estuviera fundado y motivado le ordenaron a través de escrito de treinta de abril del dos mil ocho, cancelar los trabajos de construcción que el quejoso venía realizando en la propiedad de su consanguíneo, quedando a la vez suspendida la licencia de construcción meses después de la fecha en que le había sido expedida (treinta y uno de agosto del dos mil siete), con la finalidad de que la H. Asamblea del municipio referido llevara a cabo un deslinde sobre el predio en construcción solicitado por una persona distinta al dueño del terreno contiguo, como consta en el contrato de compra venta (foja 10), documento del cual se desprende que el dueño es [REDACTED] y no la señora [REDACTED] [REDACTED], peticionaria de dicho deslinde (foja 28 y 29). Por lo anterior, el personal de este organismo, en su oportunidad acudió a la Presidencia municipal de Tlanalapa, Hidalgo, el seis de abril del año en curso previa cita con la Síndico Procuradora de [REDACTED] de la actual administración, con la finalidad de conciliar en relación a la prórroga de la licencia de construcción suspendida al quejoso y ante la ausencia de dicha Regidora, quien tenía conocimiento de la reunión, se realizó una revisión del expediente del quejoso que obra en la Coordinación de Catastro y Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras Públicas del municipio a su cargo en el cual obra la Resolución del Juicio de Amparo [REDACTED] que promovió el agraviado [REDACTED] [REDACTED], por violación al derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicando en ese momento la encargada de la Coordinación de Catastro y Desarrollo Urbano que por dicho amparo no se podía extender la prórroga de la licencia de Construcción al quejoso y al aclararle que no se trataba de un amparo en contra de la licencia de construcción, sino por la falta de contestación a las peticiones elevadas en fechas nueve de septiembre del año dos mil ocho y como no había transcurrido el término de cuarenta y cinco días que tenían las autoridades responsables, se negó dicho amparo, mismo comentario que se hizo al Oficial Mayor de la Presidencia municipal [REDACTED] [REDACTED], quien indicó a la [REDACTED]

Juan de los Rios

[Handwritten marks and signatures]

encargada de la coordinación mencionada, que se le expidiera al quejoso la prórroga de la licencia de construcción y que por la posterior intervención de la Síndico Procuradora actual, no fue posible expedir el documento referido en virtud de que el quejoso primero tenía que cubrir ciertos requisitos como el pago de agua y predial y la solicitud para realizar el deslinde por la Asamblea Municipal actual, situaciones por las cuales tanto los ex funcionarios de la administración anterior como la actual Síndico Procuradora con su actuación violan los preceptos que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo que establece:

“Nadie podrá ser privado, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

El artículo 16 de la misma Ley Suprema que en su párrafo primero a la letra contempla:

“Nadie podrá ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El artículo 115 de la Carta Magna en su fracción II inciso “A” y los cuales establecen:

“...Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad”.

“Los municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: inciso F “Otorgar licencias y permisos para construcciones”.

Asimismo lo establecido en el artículo 50 fracción XVIII, 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado establece:

“...Otorgar licencias y permisos para construcciones conforme a las leyes de la materia...” y 52 fracción XXVII de la misma ley menciona: “En todo caso será el Presidente Municipal quien otorgue o denegué, en el ámbito de su competencia, las licencias y permisos”.

A mayor abundamiento el artículo 60 de la Ley antes citada en su capítulo sexto establece las facultades y obligaciones de los Síndicos de los Ayuntamientos, sin que ninguno de ellos establezca que serán las Asambleas Municipales las que determinen que deben de realizar los deslindes de los predios en conflicto. Asimismo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 41, fracción I establece que una de las obligaciones del servidor público es:

“Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión; en la fracción XXI del mismo artículo “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Por lo expuesto y habiendo agotado el procedimiento regulado por el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esa Comisión, a usted señor C. Presidente Municipal Constitucional, atentamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Instruya al Director de Obras Públicas del municipio a su digno cargo para que expida a nombre de [REDACTED] la prórroga de licencia de construcción por el tiempo que le fue indebidamente cancelada por los funcionarios públicos de la administración anterior y cuyos efectos se han continuado durante su administración, con el fin de que no se vea afectada la construcción motivo de esta recomendación y en todo caso dejar a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal que corresponda.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

SEGUNDO.- Tal como lo mencionaron en su informe de autoridad los ingenieros [REDACTED] [REDACTED] Síndico Procurador, Coordinador de Catastro y Desarrollo Urbano y ex Regidor, respectivamente, del municipio de Tlanalapa, Hidalgo, dejar a salvo los derechos de las partes que tienen el conflicto de límites para que los hagan valer en la vía que conforme a derecho proceda.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento por escrito en un término no mayor de 15 días hábiles, en caso de no ser aceptada dicha Recomendación, se hará del conocimiento de la opinión pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo, reiterándole a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

[REDACTED]
PRESIDENTE


Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - Top: *Andrés C. López*
 - Middle: *(D)*
 - Bottom: *[Handwritten signature]*

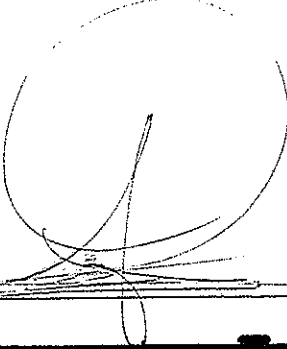
Large handwritten signature of the President of the Commission of Human Rights of the State of Hidalgo.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN

CONSEJERO


CONSEJERO





CONSEJERA

CONSEJERO



CONSEJERO

CONSEJERA

